ESTATUTOS
UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC)

CAPÍTULO I
DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Nombre. - La Asociación se denomina "UNIVERSIDAD APEC" (en lo adelante "UNAPEC"), la cual puede ser denominada indistintamente por su nombre completo o por sus siglas, es decir, UNAPEC. Se encuentra estructurada como una asociación sin fines de lucro, y se rige por las leyes de la República Dominicana, en particular por la Ley núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro de fecha 08 de abril del año 2005, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 40-08 de fecha 16 de enero del año 2008 (en adelante, referidas como "Ley de Asociaciones" y "Reglamento de Aplicación", respectivamente), y la Ley núm. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Ley de Cualificaciones de la Educación, o por aquellas que las modifiquen o sustituyan. Asimismo, UNAPEC se rige por estos Estatutos, y los reglamentos internos que adopten sus órganos de gobierno de acuerdo con sus competencias.

Artículo 2. Relación con ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC).- ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC) (en lo adelante referida por sus siglas "APEC") el 27 de septiembre de 1965 creó, auspició y dirigió, bajo el nombre de Instituto de Estudios Superiores, una institución educativa de nivel superior, recibiendo esta la incorporación como asociación sin fines de lucro mediante Decreto núm. 2985, con la facultad de otorgar títulos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría. El 10 de octubre de 1983, APEC, reunida en Asamblea Extraordinaria, modificó el nombre del Instituto de Estudios Superiores a Universidad APEC.

Párrafo. - En virtud de lo anterior, UNAPEC forma parte integral de las Instituciones de APEC, conforme se define en los Estatutos de esta, las cuales comparten un mismo propósito general: fomentar la educación y la cultura en la República Dominicana. Lo anterior implica que APEC: i) es la propietaria final de todo su patrimonio; ii) velará por la viabilidad y desarrollo de sus proyectos, por el cumplimiento de los lineamientos del marco de gobierno corporativo, y por el cumplimiento de los valores y principios comunes; y, iii) los asociados de ACCIÓN PRO-EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC) son de pleno derecho los de UNAPEC.

Artículo 3. Personalidad jurídica. - No obstante lo indicado en el artículo anterior, UNAPEC tiene personalidad jurídica, estatutos y administración propia, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Asociaciones y su Reglamento de Aplicación, así como por las demás leyes que rigen su actividad conforme a lo indicado en el artículo 1 de estos Estatutos, lo que le permite, sin que esta enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa, lo siguiente:

a) Demandar o ser demandada ante cualquier tribunal o jurisdicción legalmente estatuido;

b) Tomar préstamos para los fines de UNAPEC, celebrar contratos de todo tipo, incluyendo con ello la capacidad de arrendar, comprar, vender, traspasar, hipotecar activos y bienes de UNAPEC, conforme a las disposiciones legales aplicables y las previstas en estos Estatutos;

c) Ejercer las potestades necesarias para realizar los actos y mandatos que la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación, estos Estatutos y las normas internas les asigna;

d) Todas las demás atribuciones que le son conferidas por la legislación vigente, en el marco de las disposiciones de estos Estatutos y las normas internas de UNAPEC.

Artículo 4. Logo. - El logo de UNAPEC consiste en el emblema heráldico de todas las Instituciones de APEC, que consta de un libro abierto, en cuyo centro figura el mundo, representado en círculo, de color rojo, con el ecuador y dos paralelos cortados por la cabeza de una pluma de color azul. Debajo del libro aparecen las siglas UNAPEC, encerradas en el contorno del escudo.

Artículo 5. Sello. - UNAPEC cuenta con un sello seco o gomígrafo que contiene el logo de UNAPEC dentro de una doble circunferencia, que en su parte superior dice "Universidad APEC", y en la parte inferior dice "Santo Domingo, República Dominicana", el cual será estampado en los documentos que requieran estos Estatutos o las costumbres comerciales.

Artículo 6. Misión. - UNAPEC tiene como misión formar líderes críticos, éticos, creativos y emprendedores con visión global, ofreciendo una educación integral con énfasis en los negocios, la ciencia, la tecnología, las humanidades, los servicios, las artes y la comunicación. Su modelo educativo se basa en la innovación y el emprendimiento y la integración de la docencia, la investigación y la extensión, con el propósito de contribuir al desarrollo de la sociedad dominicana.

Artículo 7. Objetivos. – UNAPEC, como una institución de Educación Superior, impulsa la generación y aplicación del conocimiento para transformar personas y sociedades, promoviendo el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional. En consonancia con su misión, sus objetivos principales son:

a. Formar talento humano altamente capacitado en los niveles de técnico superior, grado y posgrado, alineado con las demandas del sector empresarial, industrial, comercial y de servicios.

b. Desarrollar y especializar profesionales en tecnologías necesarias clave para la innovación y el progreso del sector productivo.

c. Promover la formación integral a través de la docencia, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la educación continua.

d. Fomentar la generación de soluciones para problemas locales y globales en los ámbitos social, económico y medioambiental, mediante alianzas estratégicas entre el sector público y privado.

e. Impulsar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades fortaleciendo el ecosistema de innovación y emprendimiento en la República Dominicana a través de proyectos de investigación y desarrollo con impacto nacional e internacional.

Artículo 8. Declaración de principios.- UNAPEC es una institución de educación superior que, consciente de su papel activo en la sociedad, se caracteriza, hoy y desde su fundación, por formar profesionales de la más alta calidad con énfasis en el área de los negocios, la tecnología, la innovación, el emprendimiento y los servicios, apoyada por el uso intensivo de los recursos didácticos y tecnológicos de la información y la comunicación, comprometidos a impulsar el desarrollo social y tecnológico que mejore la calidad de vida en la región y en el país. En consecuencia, UNAPEC apoya sus acciones de quehacer académico en los siguientes principios relativos a lo que la educación superior debe procurar:

✦ La generación y transmisión desinteresada del conocimiento, sobre la base de la libre discusión de las ideas, el rigor técnico y científico y el pluralismo ideológico.

✦ El desarrollo integral de la personalidad, las cualidades de madurez y liderazgo, el espíritu emprendedor y la adquisición de valores y actitudes éticas, morales y estéticas deseadas.

✦ La educación de hombres y mujeres conscientes de sus obligaciones con la sociedad en que viven, capaces de desenvolverse con eficiencia en el actual mundo globalizado.

✦ La oferta de contenidos curriculares que coadyuven a la generación y a la transmisión del conocimiento, a la valoración objetiva del saber científico y a la difusión de la cultura nacional y universal, promoviendo con ello la formación integral del individuo.

✦ La vinculación con la comunidad internacional, especialmente con las instituciones y organizaciones académicas, como elemento característico del accionar universitario en el actual mundo globalizado.

✦ La cooperación con la comunidad nacional en la solución de sus problemas, y el desarrollo de la nación, a través de la generación y transmisión del conocimiento, la formación de profesionales y técnicos útiles a la sociedad, y capacitados para responder a los requerimientos socioeconómicos, éticos y tecnológicos actuales.

✦ La conceptualización de una comunidad de saberes y prácticas destinadas a la formación de un ser integral que desarrolla de forma balanceada las misiones sustantivas (docencia, investigación, extensión, innovación, emprendimiento, el disfrute técnico, la sensibilidad estética y los valores) de los niveles Técnico Superior, Grado y Posgrado. Sus distintos actores socioeducativos (directivos, docentes, estudiantes, egresados) conciben su quehacer como la producción y reproducción de saberes, que procuran la mejora continua, el desarrollo sostenible y el aporte científico-investigativo a la sociedad dominicana.

Artículo 9. Domicilio. - UNAPEC tiene su domicilio y asiento social en la Avenida Máximo Gómez núm. 72, El Vergel, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, pudiendo crear centros, institutos, fundaciones y extensiones, y a su vez, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, dentro y fuera de sus recintos, y en el extranjero. La Asamblea de Asociados correspondiente puede cambiar el domicilio mediante la modificación de los presentes Estatutos, conforme a las reglas previstas en la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación, y estos Estatutos. Asimismo, la Junta de Directores de UNAPEC puede decidir establecer oficinas o delegaciones en otras ciudades del país o el extranjero, conforme a las reglas previstas en la legislación y reglamentación aplicable, y estos Estatutos.

Artículo 10. Duración. - UNAPEC tiene una duración indefinida.

Artículo 11. Patrimonio y fondo patrimonial. - El patrimonio de UNAPEC está conformado por el conjunto de bienes, derechos y recursos financieros que posee o adquiera en el futuro, destinados exclusivamente al cumplimiento de su misión y objetivos institucionales. El fondo patrimonial está integrado por:

a) Aportes realizados o que pudiese realizar APEC;
b) Contribuciones de personas o entidades nacionales o extranjeras;
c) Ingresos generados por sus actividades académicas, científicas, de investigación y de prestación de servicios; y,
d) Cualquier otro mecanismo de captación de fondos y recursos que se enmarque dentro de sus objetivos institucionales.

Párrafo I.- Los beneficios obtenidos por UNAPEC, derivados del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualquiera otra fuente de ingresos, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines. En ningún caso podrán ser distribuidos entre sus asociados, sus cónyuges, convivientes, parientes o cualquier persona o entidad con interés lucrativo.

Párrafo II.- Los recursos del patrimonio y el fondo patrimonial serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de la misión y objetivos de UNAPEC, en concordancia con las disposiciones legales aplicables a las asociaciones sin fines de lucro y a las instituciones de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Párrafo III.- Todas las operaciones realizadas con cargo al fondo patrimonial serán registradas en libros y/o sistemas contables debidamente legalizados, los cuales deberán estar disponibles para su revisión por los órganos de gobierno de UNAPEC.

Párrafo IV.- La Junta de Directores podrá establecer un reglamento que regule los demás aspectos relativos a la constitución, administración y uso del fondo patrimonial, el cual debe ser comunicado al Consejo de Directores de APEC.

CAPÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. Los Asociados. - Los Asociados de APEC son, simultáneamente, asociados de UNAPEC con pleno derecho. Los requisitos de membresía, sus categorías, derechos, obligaciones, y causas de pérdida de esa condición están definidos en los Estatutos de APEC. Dichas disposiciones se replican a continuación y serán aplicables a UNAPEC en los mismos términos.

Artículo 13. Requisitos para ser Asociado y sus tipos. – Son Asociados las personas físicas o morales debidamente aceptadas como tales por la Asamblea General de Asociados correspondiente, conforme a las reglas y condiciones que se establecen en los Estatutos de APEC, en estos Estatutos, y en el Reglamento de Asociados que sea aprobado por la Asamblea General de Asociados de APEC.

Párrafo I.- La condición de Asociado es intransferible y, por tanto, es de carácter personal. El ingreso a APEC y a las Instituciones de APEC es libre y voluntario. Para ser admitido como Asociado persona física, se deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Asociados, y en el párrafo II de este artículo, según el tipo de Asociado:

a) Ser mayor de edad; y,
b) Estar en pleno goce de los derechos políticos y sin ninguna limitación legal.

Párrafo II.- Hay cuatro (4) tipos de Asociados:

a) De número: son las personas físicas que, al momento de aprobarse estos Estatutos, figuren como tales y todas aquellas que, conforme el Reglamento de Asociados, sean llamadas por el Consejo de Directores de APEC y debidamente aceptadas como tal por la Asamblea General de Asociados correspondiente para formar parte de APEC y de las Instituciones de APEC, por entenderse que cumplen con los requisitos para ser Asociados y están dispuestas a ofrecer su experiencia profesional y de vida de manera honorífica. Tienen el derecho de participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales de APEC y sus Instituciones, con facultad de elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos directivos de APEC y sus Instituciones, y el deber de pagar las cuotas que le correspondan con arreglo a estos Estatutos y lo que se disponga en el Reglamento de Asociados.

b) Protectores: son las personas físicas o morales que contribuyen con aportes económicos personales o de las empresas, sociedades comerciales u organizaciones que representen, al logro de los objetivos de APEC y sus Instituciones; que cumplen con los requisitos para ser Asociados de APEC y son debidamente aceptados como tal por la Asamblea General de Asociados correspondiente. Estos solo podrán asistir a las Asambleas Generales de Asociados de estas, con voz, pero sin voto.

c) Beneméritos: son las personas físicas que durante más de treinta (30) años han permanecido de forma ininterrumpida como Asociados de APEC y han sido sostenedoras entusiastas de sus valores e iniciativas; y quienes concomitantemente hayan prestado eminentes servicios al país o en el extranjero y desarrollado un liderazgo público notorio, además de demostrar connotados valores humanos. Estos podrán asistir a las Asambleas Generales de Asociados de APEC y sus Instituciones, con voz y voto.

d) De honor: son las personas físicas que, por su prestigio y méritos, o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo e implementación de los proyectos y programas de APEC y sus Instituciones, se hagan acreedoras de tal mención conforme a lo previsto en el Reglamento de Asociados. Estos solo podrán asistir a las Asambleas Generales de Asociados de APEC y sus Instituciones, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. Procedimiento de admisión de Asociados. – Conforme se indica en el artículo anterior, la admisión de los Asociados se lleva a cabo caso por caso conforme al procedimiento previsto en los Estatutos de APEC y el Reglamento de Asociados, el cual debe establecer los requerimientos, la forma de evaluación y los tipos de calificación para el otorgamiento de reconocimientos y calificaciones a los Asociados. Asimismo, ese Reglamento debe sustentarse en las siguientes reglas, de carácter puramente enunciativas y no limitativas:

a) Las solicitudes de admisión deberán ser tramitadas ante el Consejo de Directores, de manera escrita en formato físico o digital;

b) Cada expediente deberá contener la información mínima requerida por el Reglamento de Asociados, incluyendo pruebas o documentos que la respalden, cuando aplique;

c) Cuando la propuesta de admisión provenga del propio Consejo o uno de sus miembros, estos deberán acreditar las condiciones de la persona propuesta en la forma que el Reglamento de Asociados determine;

d) El Consejo de Directores de APEC, directamente o a través de un Comité de apoyo designado, analizará la propuesta de admisión y realizará la debida diligencia que corresponda. Una vez realizada, el Presidente del Consejo de Directores de APEC deberá elevar un informe a la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados de APEC que se celebre, a fin de que esta decida sobre la admisión o no.

e) A través del Reglamento de Asociados se asegurará que el procedimiento de admisión observe en todo momento los derechos de razonabilidad, proporcionalidad, libre asociación, igualdad de trato y no discriminación;

f) Mientras no se haya aprobado el Reglamento de Asociados, corresponderá al Consejo de Directores de APEC analizar caso a caso y, conforme a las reglas aquí descritas, elevar el correspondiente informe a la Asamblea General de Asociados competente.

Artículo 15. Derechos de los Asociados. – Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de APEC y sus Instituciones y en los órganos de dirección y representación a los que sean elegidos. De esto se exceptúan aquellas personas que ostenten cargos o posiciones remuneradas dentro de APEC o de sus Instituciones, quienes no pueden, mientras dicha condición permanezca, formar parte del Consejo de Directores de APEC o de la Junta de Directores de las Instituciones de APEC, como tampoco del Consejo APEC de Pasados Presidentes.

b) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados y ejercer el derecho a voz y voto en las mismas, con excepción de aquellas personas que ostenten cargos o posiciones remuneradas dentro de APEC o de las Instituciones de APEC, mientras dicha condición permanezca, los cuales solo podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Asimismo, con relación a este derecho deberán observarse las demás excepciones establecidas en las leyes y los reglamentos aplicables, en estos Estatutos y los de APEC;

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y de representación de APEC y sus Instituciones, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;

d) Acceder a toda la documentación de APEC y sus Instituciones a través de los órganos de dirección y de representación;

e) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;

f) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de APEC y sus Instituciones que estimen contrarios a la ley, a estos Estatutos o los de APEC; y,

g) Renunciar voluntariamente a su condición de Asociado de APEC y sus Instituciones en cualquier momento.

Artículo 16. Deberes de los Asociados. - Todo Asociado se compromete a cumplir con los siguientes deberes:

a) Compartir las finalidades de APEC y sus Instituciones y colaborar para la consecución de estas;

b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos de APEC o estos Estatutos, puedan corresponder a cada tipo de Asociado;

c) Cumplir y respetar las disposiciones de estos Estatutos y los de APEC, así como de las demás normas internas de APEC y sus Instituciones; y acatar y cumplir con las decisiones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea de Asociados, el Consejo de Directores de APEC, la Junta de Directores de UNAPEC y los demás órganos de dirección y representación de APEC y sus Instituciones.

Artículo 17. Renuncia y pérdida de la condición de Asociado. – La condición de Asociado tiene un carácter indefinido e intransferible. No obstante, la condición de Asociado puede perderse de forma definitiva por alguna de las razones previstas en estos Estatutos, los Estatutos de APEC, en el Reglamento de Asociados o en la Ley de Asociaciones y su Reglamento de Aplicación, o en alguna otra disposición legislativa que sea aplicable. La pérdida de la condición de Asociado podrá ocurrir en las siguientes circunstancias:

a) Renuncia voluntaria;

b) Fallecimiento;

c) Violación o incumplimiento de los deberes y obligaciones como Asociados según lo dispuesto por la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación, estos Estatutos o los de APEC, las decisiones de la Asamblea General de Asociados o el Consejo de Directores de APEC y las normas internas que le sean vinculantes;

d) Violación o incumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias aplicables cuando ello resulte contrario o perjudicial a los intereses, naturaleza, reputación, objetivos y misión de APEC y sus Instituciones.

Artículo 18. Sanciones y procedimiento de cese de la condición de Asociado. – El Reglamento de Asociados detallará las categorías de infracciones (leves, graves y muy graves) y distintas sanciones que les pueden ser aplicables a los Asociados (amonestación, suspensión, o pérdida de la condición de Asociado), junto al procedimiento para su aplicación, incluyendo el relativo a la terminación de la membresía. En todo caso, corresponde a la Asamblea General de Asociados de APEC conocer y decidir sobre el cese definitivo de la condición de Asociado. Para esto el Consejo de Directores de APEC debe elaborar un informe previo en el que estatuya sobre las razones y fundamentaciones del posible cese.

Artículo 19. Carácter honorífico de la condición de Asociado. – Ningún tipo de Asociado tiene derecho a remuneración por dicha condición. Cuando un Asociado asuma algún cargo o posición remunerada en UNAPEC, le aplican las reglas indicadas en los literales a) y b) del artículo 15 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE UNAPEC

Artículo 20. Órganos de representación, dirección, administración y supervisión. – La representación, dirección, administración y supervisión de UNAPEC es asumida por los siguientes

órganos de gobierno y cargos conforme a las responsabilidades y atribuciones establecidas en estos Estatutos y sus normas de aplicación:

a) Asamblea General de Asociados;
b) Consejo APEC de Pasados Presidentes;
c) Consejo de Directores de APEC;
d) Junta de Directores de UNAPEC y sus Comités de Apoyo;
e) Rector; y,
f) Consejo Académico.

SECCIÓN I
REGLAS GENERALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

Artículo 21. Naturaleza y tipos de Asambleas Generales de Asociados. – La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de dirección de UNAPEC. Se constituye por la reunión de los Asociados conforme se describen en estos Estatutos. Los actos y resoluciones emanadas de las Asambleas Generales de Asociados, cuando se adopten de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables, son obligatorias para todos los Asociados, aun aquellos disidentes o ausentes.

Párrafo I.- Las Asambleas Generales de Asociados, en atención a los temas a conocer y en aplicación de las disposiciones de estos Estatutos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo II.- La Asamblea General de Asociados de UNAPEC debe aprobar expresamente la vinculación de UNAPEC al Reglamento de Asambleas Generales de Asociados y al Reglamento de Asociados establecidos por APEC, a fin de que complementen estos Estatutos en materia de funcionamiento y operación de las Asambleas Generales de Asociados y se mantenga la homogeneización en las reglas de funcionamiento de las Asambleas Generales de APEC y UNAPEC, quienes comparten Asociados.

Artículo 22. Constitución, quórum, y cargos. - Las Asambleas Generales de Asociados, salvo disposición distinta de carácter legal o prevista en estos Estatutos, se constituyen válidamente, cuando concurran a ella, en primera convocatoria, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los Asociados. En caso de que este quórum no sea alcanzado, se llamará a una segunda convocatoria que se celebrará, dos (2) horas después de la establecida como la primera, en la que habrá quórum con la presencia o representación de al menos una tercera (1/3) parte de los Asociados.

Párrafo I.- La mesa directiva de las Asambleas Generales de Asociados será asumida por los siguientes:

a) El presidente del Consejo de Directores de APEC, quien asumirá la presidencia; en caso de su ausencia, por el primer vicepresidente del Consejo de Directores de APEC; y en caso de ausencia de este, por el segundo vicepresidente del Consejo de Directores de APEC. En caso de ausencia de este último, la Asamblea elegirá a su presidente;

b) El presidente de la Junta de Directores de UNAPEC; y,

c) El secretario del Consejo de Directores de APEC, quien ejercerá la secretaría de la Asamblea; en caso de ausencia de este, la Asamblea elegirá a su secretario.

Artículo 23. Modalidad y lugar de celebración. – Las Asambleas Generales de Asociados se celebrarán de manera presencial. Asimismo, aquellas que sean convocadas exclusivamente por el Consejo de Directores de APEC, podrán ser celebradas de manera virtual o híbrida, siempre que el Consejo de Directores de APEC haya previamente aprobado y comunicado a los asociados el protocolo para la celebración de Asambleas virtuales, en el cual se regule el funcionamiento de estas y el uso de la plataforma digital que permita la comunicación simultánea y sucesiva de los Asociados. La modalidad debe constar expresamente en la convocatoria. En caso de Asambleas Generales de Asociados presenciales, estas tendrán lugar en el domicilio social de APEC o de alguna de sus Instituciones, o en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria. En caso de las Asambleas Generales de Asociados

virtuales se considerará como lugar de reunión el lugar en que se encuentre la mayoría, y si este no puede determinarse, el domicilio social de APEC.

Artículo 24. Convocatorias. – Las Asambleas Generales de Asociados de UNAPEC son convocadas por el Consejo de Directores de APEC a través de su presidente, o por la persona que este designe. En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados, estas también pueden ser convocadas por el Consejo APEC de Pasados Presidentes o mediante solicitud escrita, motivada y firmada por Asociados que representen al menos el quince por ciento (15%) de la matrícula total de Asociados.

Párrafo I.- Cuando se celebre una Asamblea conjunta de APEC y sus Instituciones, la convocatoria deberá especificar los temas correspondientes a cada organización y garantizar que las decisiones sean adoptadas en el marco de su respectiva autonomía. En estos casos, las deliberaciones y resoluciones de cada organización se registrarán en actas separadas.

Párrafo II.- La celebración de una Asamblea General Extraordinaria solicitada por los Asociados o por el Consejo APEC de Pasados Presidentes, conforme se establece en este artículo, deberá ser siempre presencial, y no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde su solicitud. El tema planteado no podrá ser incorporado a la agenda de una Asamblea General Ordinaria o de otra Asamblea General Extraordinaria con más asuntos, salvo autorización expresa de los solicitantes. Si la solicitud proviene de los Asociados, y el Presidente del Consejo de Directores de APEC no la convocase dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo (10) día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, lo que será notificado por el secretario del Consejo de Directores de APEC a todos los Asociados al día siguiente de la finalización del plazo para la convocatoria. Si la solicitud proviene del Consejo APEC de Pasados Presidentes (CAPP), el Presidente del Consejo de Directores de APEC deberá convocar la Asamblea dentro del mismo plazo de veinte (20) días. En caso de que no lo haga, la Asamblea quedará automáticamente convocada en las mismas condiciones establecidas para la solicitud de los Asociados.

Párrafo III.- En ausencia del presidente o de quien estatutaria o legalmente haya de sustituirle, la Asamblea indicada en el párrafo anterior, será presidida por el Asociado de mayor antigüedad, entre los presentes; quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum establecido en el artículo 22 de estos Estatutos, y las decisiones se adoptarán en atención a lo dispuesto en el artículo 28 de estos Estatutos.

Párrafo IV.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán por escrito, en formato físico o electrónico, o por cualquier otro medio que garantice constancia fehaciente de la notificación y su recepción.

Párrafo V.- Las convocatorias deben realizarse con al menos quince (15) días calendario previo a la fecha prevista para la Asamblea. Sin embargo, si todos los Asociados se encuentran presentes o debidamente representados, no será necesaria la convocatoria previa.

Párrafo VI.- Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor deba celebrarse una Asamblea Extraordinaria, sin haberse convocado en el plazo de quince (15) días calendario indicados en el párrafo anterior, esta Asamblea iniciará con la justificación, por el órgano convocante, de los motivos de su celebración. El primer punto de la agenda será la ratificación de la Asamblea, y si no lo fuese, se dará por terminada la Asamblea.

Párrafo VII.- Las convocatorias deben incluir, al menos, la siguiente información:

a) Denominación de la Asociación;

b) Domicilio social;

c) Número de incorporación y Registro Nacional de Contribuyentes;

d) Tipo de la Asamblea;

e) Motivo y temas para tratar;

f) Día, hora, lugar y modalidad;

g) Plazo, lugar o vía para el depósito de los poderes de representación;

h) Persona convocante y su calidad.

Artículo 25. Orden del día e información. – El orden del día de las Asambleas Generales de Asociados es el indicado en la convocatoria correspondiente. No pueden conocerse otros temas no previstos en el orden del día, a menos que en la Asamblea se encuentren presentes todos los Asociados y estos lo decidan de manera unánime. A partir de la convocatoria, el Consejo de Directores de APEC debe poner a disposición de los Asociados la información que corresponda para el conocimiento y edificación de los temas previstos en el orden del día. En lo que respecta a UNAPEC, y para el cumplimiento de lo anterior, la Junta de Directores de UNAPEC deberá haber remitido las informaciones y documentaciones necesarias al Consejo de Directores de APEC con suficiente tiempo de antelación para que se cumplan para cada caso los protocolos previstos en estos Estatutos y en los Estatutos de APEC.

Párrafo I.- En el caso de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales, en adición a lo anterior, también debe ponerse a disposición de los Asociados, una copia del balance, de las cuentas de ganancias y pérdidas y del informe anual de la Junta de Directores de UNAPEC, así como, de los Estados Financieros auditados de UNAPEC.

Párrafo II.- En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias que versen sobre la modificación de estos Estatutos, debe informarse a los Asociados el fundamento de la modificación, con la indicación precisa de los artículos a modificar, incluyendo el texto íntegro de la modificación.

Artículo 26. Representación. – Sin perjuicio del derecho de participación inherente a la condición de Asociado, estos tienen el derecho a ser representados en las Asambleas Generales de Asociados. Esta delegación debe constar de forma escrita, ya sea en formato físico o digital, incluso mediante correos electrónicos a través de cuentas que sean de uso cotidiano del Asociado que desea ser representado y que sean dirigidas a la Dirección Ejecutiva de APEC, y cuya validez sea comprobable de manera fehaciente.

Párrafo I.- No se permiten poderes de representación de carácter innominados. Aquellos otorgados al Consejo de Directores de APEC o la Junta de Directores de UNAPEC se consideran otorgados al órgano en su conjunto y por tanto seguirán la suerte de la decisión mayoritaria de este órgano, al igual que aquellos otorgados al Consejo APEC de Pasados Presidentes.

Artículo 27. Nómina de presencia. – De cada Asamblea General de Asociados que se celebre debe levantarse una lista o nómina de presencia, en la que consten las generales de los Asociados presentes o representados, sus firmas manuscritas, electrónicas o digitales, conforme se determine, y su condición. Cuando se trate de firma electrónica o digital, esta debe cumplir con los requisitos y cualidades previstas para cada tipo en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital del 14 de agosto de 2002, y las que la modifiquen o sustituyan, y sus reglamentos o normas de aplicación. Esta nómina debe ser certificada por el presidente y el secretario de la Asamblea, y por el presidente y secretario de la Junta de Directores de UNAPEC, formando parte integral del acta correspondiente a la misma reunión.

Artículo 28. Votación y toma de decisiones. – Cada Asociado tiene derecho a un (1) voto. En caso de empate, el voto del presidente de la Asamblea tendrá carácter decisorio. Cada uno de los temas del orden del día de las Asambleas Generales de Asociados, una vez sean conocidos, deben ser sometidos a votación. Los Asociados presentes o representados pueden expresar su voto levantando la mano, de forma escrita o mediante cualquier otro mecanismo fehaciente que la Mesa Directiva de la Asamblea correspondiente decida. Las votaciones pueden ser secretas, siempre que la mayoría de los

Asociados presentes o representados así lo determinen. El mecanismo de votación debe siempre permitir dejar constancia de estos.

Párrafo I.- Salvo disposición distinta en la Ley de Asociaciones o las que la modifiquen o sustituyan, su Reglamento de Aplicación o estos Estatutos, que requiera una mayoría cualificada, los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados se adoptarán por la decisión de al menos, la mayoría simple de los Asociados presentes o representados, lo que resultaría cuando al menos la mitad más uno de los votos sean afirmativos o a favor.

Párrafo II.- En particular y sin perjuicio de las demás disposiciones de estos Estatutos y la legislación vigente, se requerirá la mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados, lo que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la matrícula de los Asociados, los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes, que correspondan ser adoptados por la Asamblea. La modificación de estos Estatutos y la disolución de UNAPEC requerirá el voto a favor que se describe en el artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 29. Actas. – De cada Asamblea General de Asociados se debe levantar un acta. Cada una debe ser identificada con el órgano al que corresponde, el carácter de la reunión, el año correspondiente y el número secuencial. Las actas de Asamblea deberán estar firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea, así como por el Presidente de la Junta de Directores de UNAPEC, y contener, al menos, lo siguiente:

a) Numeración secuencial del documento;

b) Carácter de la reunión (ordinaria o extraordinaria);

c) Fecha, lugar y modalidad (presencial o virtual) de la Asamblea;

d) Forma y fecha de la convocatoria;

e) Nombre y calidades de los asistentes o participantes, incluyendo los invitados, de haberlos;

f) Quórum y referencia de la disposición que provee los requerimientos de quórum para el tipo de Asamblea de que se trate;

g) Indicación de las personas presentes en calidad de invitados;

h) Orden del día;

i) Indicación de los documentos e información puestos a disposición de los Asociados;

j) Desarrollo de los temas de agenda y resumen de los debates relativos a cada tema;

k) Resoluciones adoptadas;

l) Resultados de las votaciones de cada tema, incluyendo la forma en la que se llevó a cabo; y,

m) Indicación de si algún miembro se abstuvo de votar por cualquier causa.

Párrafo I.- La firma puede ser manuscrita, digital o electrónica, conforme a los requisitos y cualidades previstas para cada tipo en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital del 14 de agosto de 2002, y las que las modifiquen o sustituyan, y sus reglamentos o normas de aplicación.

Párrafo II.- De las actas de Asamblea pueden expedirse certificaciones, copias y extractos, los cuales dan fe cuando se encuentren firmados por el secretario del Consejo de Directores de APEC, con el visto bueno del presidente del mismo. Asimismo, deben contener el sello de UNAPEC.

SECCIÓN II
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ASOCIADOS

Artículo 30. Aspectos particulares de las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados. – Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados son aquellas destinadas a conocer y decidir sobre los aspectos relacionados con los actos de gestión y administración de UNAPEC. Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados deben celebrarse, al menos, una (1) vez cada año, en cuyo caso se denomina Asamblea General Ordinaria Anual, la cual debe realizarse dentro del mes de octubre de cada ejercicio. Asimismo, las Asambleas Generales Ordinarias pueden reunirse en cualquier otro momento del año de manera extraordinaria.

Artículo 31. Atribuciones. – Sin perjuicio de las demás funciones asignadas por la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación, así como estos Estatutos, las siguientes constituyen las atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados en cualquiera de sus tipos:

a) Conocer la memoria anual de UNAPEC y el informe de gestión anual de la Junta de Directores, y, en caso de que corresponda, aprobarlos y librar el descargo correspondiente.

b) Conocer y estatuir sobre los estados financieros y cuentas anuales de UNAPEC.

c) Deliberar y estatuir sobre la aplicación de los resultados correspondientes a cada ejercicio social.

d) Ratificar la contratación de los auditores externos de UNAPEC, previa aprobación de la Junta de Directores de UNAPEC, y visto favorable del Consejo APEC de Pasados Presidentes; así como, conocer de los informes que estos generen como producto de su gestión.

e) Conocer el informe sobre el estado de los proyectos en ejecución de UNAPEC y las previsiones futuras sobre estos.

f) Conocer sobre la aprobación de la admisión de los nuevos Asociados, así como, sobre la decisión sobre el cese definitivo de estos que realice la Asamblea General Ordinaria de APEC, conforme procedimiento previsto en el Reglamento de Asociados.

g) Designar y decidir sobre el cese definitivo de los miembros de la Junta de Directores de UNAPEC y sobre quienes ocupen los cargos internos dentro de dicho órgano, conforme a lo previsto en estos Estatutos y demás normas internas.

h) Asumir todas las funciones asignadas a la Asamblea General de Asociados que no sean expresamente atribuidas a las Asambleas Generales Extraordinarias.

i) Decidir sobre la aplicación o interpretación de estos Estatutos, así como de cualquier acto de gestión o administración que no corresponda a otro órgano de UNAPEC, sin perjuicio de las atribuciones específicamente conferidas por estos Estatutos a la Junta de Directores, al Consejo de Directores de APEC y al Consejo APEC de Pasados Presidentes.

SECCIÓN III
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ASOCIADOS

Artículo 32. Aspectos particulares de las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados. – La Asamblea General Extraordinaria de Asociados es aquella destinada a conocer de las decisiones que tratan sobre la naturaleza, estructura y bases fundamentales de UNAPEC.

Artículo 33. Atribuciones. – Sin perjuicio de las demás funciones asignadas por la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación y estos Estatutos, las siguientes constituyen las atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados:

a) Decidir sobre la disolución y liquidación de UNAPEC;

b) Decidir sobre los asuntos que afecten la naturaleza, estructura y principios de UNAPEC;

c) Decidir sobre la modificación de estos Estatutos conforme a las reglas previstas en estos y en la Ley de Asociaciones, o la que la modifique o sustituya, y su Reglamento de Aplicación.

Párrafo I.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados que tenga por objeto conocer los temas indicados en cualquiera de los literales a, b, y c, anteriores, requerirá un quórum para sesionar válidamente de las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados, tanto en una primera como en una segunda convocatoria. Asimismo, en estos casos, la aprobación requerirá el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de la matrícula total de los Asociados, conforme lo establecido en el Reglamento 40-08 de aplicación a la Ley de Asociaciones Sin Fines de Lucro.

Párrafo II.- La modificación de los Estatutos debe ser objeto de inscripción o registro en el plazo de un (1) mes, o aquel que sea previsto en la Ley de Asociaciones, o la que la modifique o sustituya, y su Reglamento de Aplicación, y solo producirá efectos para los terceros cuando se haya procedido a su inscripción o registro.

SECCIÓN IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE UNAPEC

Artículo 34.- Órganos de gobierno. – UNAPEC, en su calidad de Institución de APEC, cuenta con los siguientes órganos de gobernanza, dirección y administración:

a) Consejo de Directores de APEC: Como órgano de gobernanza de APEC, ejerce funciones estratégicas y de supervisión general sobre las Instituciones de APEC, incluyendo UNAPEC, conforme a lo establecido en los Estatutos de APEC, estos Estatutos y en la normativa interna aplicable.

b) Consejo APEC de Pasados Presidentes: Actúa como un órgano asesor en temas estratégicos e institucionales, brindando orientación y recomendaciones, sin asumir funciones de administración directa sobre UNAPEC.

c) Junta de Directores de UNAPEC: Es el órgano superior de dirección, administración y representación de UNAPEC. Es responsable de la formulación de estrategias, políticas y normas generales, asegurando la alineación de UNAPEC con su misión y objetivos institucionales. Supervisa y controla la ejecución de decisiones por parte del Rector y el Consejo Académico. Representa a UNAPEC ante terceros en los términos establecidos en estos Estatutos y en la normativa interna de UNAPEC.

SECCIÓN IV.A
CONSEJO APEC DE PASADOS PRESIDENTES

Artículo 35. Composición y reglamentación. – El Consejo APEC de Pasados Presidentes se integra conforme a las reglas previstas en los Estatutos de APEC, los cuales a su vez establecen reglas para su funcionamiento, que son desarrolladas por el reglamento interno de ese órgano.

Artículo 36.-Atribuciones. - Sin perjuicio de las demás atribuciones asignadas por estos Estatutos y los Estatutos de APEC, el Consejo APEC de Pasados Presidentes, en lo que respecta a UNAPEC, tiene las siguientes facultades:

a) Asesorar a la Junta de Directores de UNAPEC en las materias de su competencia o en cualquier tema relacionado con estas, a requerimiento previo o por iniciativa propia;

b) Participar, a través de su presidente o de quien este último indique, de entre alguno de sus miembros, en reuniones de la Junta de Directores de UNAPEC a las que sea invitado o solicite su intervención, para exponer sus puntos de vista, teniendo solo derecho a voz y no de voto.

c) Tomar conocimiento de los estados financieros y las memorias e informes anuales preparados por la Junta de Directores de UNAPEC, vía el Consejo de Directores de APEC, con el fin de realizar cualquier observación debidamente justificada, para el análisis y ponderación de esos órganos, previo a su presentación a la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados.

d) Emitir su opinión favorable sobre la contratación de los auditores externos de UNAPEC, previa aprobación de la Junta de Directores de UNAPEC, según corresponda. La opinión se emitirá por escrito, de forma motivada, conforme al procedimiento que a tales fines se establezca en la normativa interna. La Asamblea deberá conocer la opinión antes de ratificar la contratación y dejar constancia en acta.

e) Tomar conocimiento de los informes de auditoría interna y externa que sean rendidos a UNAPEC, previo a la presentación a la Asamblea General de Asociados, cuando corresponda, pudiendo elevar sus comentarios u observaciones al Consejo de Directores de APEC y a la Junta de Directores de UNAPEC.

f) Conocer los informes financieros y operativos de UNAPEC que provengan de su Junta de Directores en los plazos y conforme al procedimiento descrito en la normativa interna.

g) Tomar conocimiento y elevar comentarios a la Asamblea General sobre cualquier proceso de fusión, escisión, transformación, disolución, cambio de objeto o cualquier otro cambio de naturaleza de UNAPEC. La Junta de Directores de UNAPEC deberá remitirle toda la información relevante con antelación a su presentación a la Asamblea General.

h) Aprobar, salvo lo dispuesto en el literal i), toda transacción, proyecto u operación que comprometa o afecte, de manera individual o agregada, más del quince por ciento (15%) del patrimonio de APEC o de alguna de las Instituciones de APEC, calculado conforme a sus últimos estados financieros auditados. Estas incluyen transacciones tanto con terceros, como entre las Instituciones de APEC o entre estas y APEC. Esas transacciones deberán ser previamente analizadas y propuestas por el Consejo de Directores de APEC, conforme al procedimiento que este establezca. Cuando la transacción involucre a UNAPEC, la Junta será la encargada de proveer toda la información necesaria al Consejo de Directores de APEC.

i) Cuando una transacción, proyecto, operación o proceso de los previstos en los literales g) o h) deba someterse además a la Asamblea General conforme a la ley o a estos Estatutos, el Consejo APEC de Pasados Presidentes no ejercerá la facultad de aprobación del literal h), sino que emitirá un dictamen escrito y motivado con carácter previo a la convocatoria. Este dictamen será preceptivo pero no vinculante, se pondrá a disposición de los asambleístas junto con los documentos de la convocatoria y en ningún caso sustituirá la decisión soberana y final de la Asamblea General. El Consejo de Directores de APEC remitirá la información pertinente con antelación a la fecha prevista para la convocatoria.

j) Recomendar los criterios esenciales aplicables a la contratación y cese del Rector de UNAPEC, y tomar conocimiento de las acciones realizadas en ese sentido por el órgano correspondiente conforme a estos Estatutos.

k) Evaluar a los candidatos propuestos para conformar la Junta de Directores de UNAPEC y remitir su opinión a la Asamblea General Ordinaria de Asociados. El Consejo de Directores de APEC deberá enviarle toda información relevante sobre los candidatos, previo a su presentación a la Asamblea General de Asociados.

l) Presentar a los órganos correspondientes cualquier solicitud de cese debidamente motivada respecto de miembros de la Junta de Directores de UNAPEC o de su Rector, para que estos la analicen y decidan conforme corresponda.

m) Fungir como instancia arbitral ante las diferencias o conflictos que surjan entre los miembros de la Junta de Directores de UNAPEC en relación al ejercicio de sus cargos, conforme a las reglas previstas en su reglamento interno.

n) Cualquier otra función que le sea reglamentariamente atribuida respecto a UNAPEC.

SECCIÓN IV.B
CONSEJO DE DIRECTORES DE APEC

Artículo 37.- Composición y reglamentación. – El Consejo de Directores de APEC se integra conforme a las reglas previstas en los Estatutos de APEC, los cuales a su vez establecen reglas para su funcionamiento, que son desarrolladas en el reglamento interno de ese órgano.

Artículo 38.-Atribuciones. - Sin perjuicio de las demás atribuciones asignadas por estos Estatutos y los Estatutos de APEC, el Consejo de Directores de APEC, en lo que respecta a UNAPEC, tiene las siguientes facultades:

a) Aprobar los reglamentos, políticas y manuales internos de APEC que sean necesarios para conformar el marco de gobierno corporativo que se requieran para el logro del objeto, misión y estrategia de esta y que pudieran aplicar a UNAPEC -en tanto Institución de APEC- de acuerdo con el alcance que se establezca en cada una de esas normas.

b) Ratificar los presupuestos de ingresos y egresos de UNAPEC aprobados por su Junta de Directores, y supervisar su ejecución.

c) Revisar los perfiles de los candidatos a miembros de la Junta de Directores de UNAPEC, y compartir sus observaciones con la Asamblea General de Asociados.

d) Recomendar a la Junta de Directores de UNAPEC pautas y normas a trazar para el mejor funcionamiento de esta.

e) Evaluar los candidatos a ocupar las posiciones de Rector de UNAPEC, a fin de dar su no objeción para la contratación del cargo, tomando en cuenta el interés general del grupo APEC. Así como, ser informado sobre la contratación, una vez esta sea realizada por la Junta de Directores de UNAPEC.

f) Solicitar a la Junta de Directores de UNAPEC la revocación del Rector cuando entienda que se han cumplido algunas de las causas de cese previstas en la normativa interna de UNAPEC, para lo cual deberá presentar un informe del análisis y justificación correspondiente.

g) Conocer, de parte de la Junta de Directores de UNAPEC los proyectos de transacciones financieras a ser realizadas entre UNAPEC y APEC o alguna de sus demás Instituciones. Asimismo debe conocer, analizar y presentar al Consejo APEC de Pasados Presidentes, para los fines previstos en los literales h) e i) del artículo 36 de estos Estatutos, toda transacción, proyecto u operación que comprometa o afecte, de manera individual o agregada, más del quince por ciento (15%) del patrimonio de APEC o de alguna de las Instituciones de APEC, que involucre a UNAPEC, incluyendo transacciones tanto con terceros, como entre UNAPEC y otra Institución de APEC o entre UNAPEC y APEC, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo de Directores de APEC.

h) Conocer acerca de los superávits presupuestarios generados por UNAPEC, y realizar las observaciones y recomendaciones necesarias en base a los planes de crecimiento y desarrollo futuros de la misma.

SECCIÓN IV.C
JUNTA DE DIRECTORES DE UNAPEC

Artículo 39.- Junta de Directores de UNAPEC. – La Junta de Directores, conforme a lo indicado en el artículo 34 de estos Estatutos, es el órgano de dirección, administración y representación superior de UNAPEC, responsable de la adopción de sus estrategias, políticas y reglas generales y del control y supervisión de las ejecuciones del Rector y el Consejo Académico. Esta gestionará y representará los intereses de UNAPEC de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 40.- Composición. – La Junta de Directores de UNAPEC estará compuesta siempre por un número impar de miembros, que en ningún caso será inferior a siete (7) ni mayor de once (11), de entre los cuales habrá:

a) Un presidente;
b) Un vicepresidente;
c) Un tesorero;
d) Un secretario; y,
e) Los demás miembros serán directores.

Párrafo I.- En caso de que el número total de miembros que conforman la Junta de Directores de UNAPEC devenga en un número par, de los directores se deberá reducir o aumentar un (1) número hasta lograr la composición impar. La decisión sobre esto deberá basarse en un análisis de la composición vigente y de las necesidades que puedan presentarse para el cumplimiento de los objetivos y estrategias de UNAPEC.

Párrafo II.- El Rector de UNAPEC participará como invitado permanente, con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta de Directores de UNAPEC. Podrá asumir el rol de auxiliar del secretario de la Junta de Directores para la preparación y redacción de las actas y documentos que se deban suscribir.

Artículo 41.- Condiciones de elegibilidad. – Para ser miembro de la Junta de Directores de UNAPEC deben cumplirse las siguientes condiciones:

a) Ser dominicano o extranjero residente en el país;

b) Ser persona física, mayor de edad;

c) Ser Asociado de APEC y sus Instituciones;

d) Estar en pleno uso de los derechos civiles;

e) No encontrarse inhabilitado para ejercer tales puestos, o ser susceptible de alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación y normas aplicables, o por estos Estatutos y las normas internas de UNAPEC;

f) Haber demostrado su interés en el desarrollo de la educación del país;

Párrafo I.- Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes perfiles deberán encontrarse en la Junta de Directores de UNAPEC:

a) Educación;
b) Finanzas;
c) Tecnología;
d) Contabilidad y auditoría;
e) Administración de empresas.

Párrafo II.- Un mismo miembro de la Junta de Directores podrá reunir dos (2) o más de las calificaciones referidas en el párrafo anterior. Asimismo, podrán requerirse otros perfiles atendiendo a

las necesidades de la actividad de UNAPEC y las nuevas regulaciones, innovaciones y costumbres comerciales y académicas.

Artículo 42.- Elección de miembros y designación de cargos. – Los miembros de la Junta de Directores serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de UNAPEC, por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de sus sustitutos. Esa misma Asamblea designará los cargos internos que se describen en el artículo 40.

Párrafo I.-El perfil de los candidatos a miembros de la Junta de Directores debe haber sido remitido al Consejo APEC de Pasados Presidentes y al Consejo de Directores de APEC, previo a la Asamblea General de Asociados que tenga prevista su designación, con el objeto de que esos órganos puedan compartir sus observaciones, de haberlas, en dicha Asamblea.

Párrafo II.- La Junta de Directores aprobará un reglamento interno en el que se incluirá el detalle del proceso para la designación de miembros a este órgano, el cual deberá abarcar, al menos, la revisión del cumplimiento de criterios de idoneidad y habilitación de los miembros propuestos conforme a lo previsto en estos Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 43.- Ausencias temporales o definitivas y vacantes. – Si uno o varios miembros de los que conforman la Junta de Directores de UNAPEC se ausentasen de manera provisional o definitiva, por cualquier causa, aplicarán las siguientes reglas:

a) En caso de ausencia temporal del presidente, le suplirá el vicepresidente, y a este el miembro de mayor antigüedad en la Junta. En caso de que se dé lo anterior, y exista más de un miembro con la misma antigüedad, la Junta de Directores podrá potestativamente reemplazar al presidente provisionalmente hasta la próxima Asamblea General de Asociados que se celebre, la cual deberá proceder a su confirmación o reemplazo, siguiendo el proceso previsto para esto en estos Estatutos y la normativa interna.

b) En caso de ausencia temporal del secretario y tesorero, la Junta de Directores podrá designar a alguno de los demás miembros para que ejerzan su función durante la reunión correspondiente.

c) En caso de que se produzca una ausencia definitiva por parte de alguno de los miembros de la Junta de Directores y esto causare que el número de composición del órgano se encuentre por debajo del mínimo estatutario pero sin que ello afecte el mínimo legal de composición, la Junta de Directores podrá designar a un sustituto provisionalmente hasta la próxima Asamblea General de Asociados que se celebre, la cual deberá proceder a su confirmación o reemplazo.

d) Para la designación provisional de algún miembro por parte de la Junta de Directores de UNAPEC debe mediar previa opinión del Consejo de Directores de APEC.

Párrafo I.- Cualquier miembro designado provisionalmente por la Junta de Directores de UNAPEC, posterior a su designación deberá ser comunicado al Consejo de Directores de APEC y al Consejo APEC de Pasados Presidentes para su conocimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la designación provisional.

Párrafo II.- Cualquier miembro designado provisionalmente solo durará hasta el término del período del miembro a quien sustituye, sin perjuicio del derecho de reelección que asiste a todo miembro. Asimismo, esos miembros designados de manera provisional deberán cumplir con las condiciones previstas en estos Estatutos, y deberá agotarse el procedimiento de evaluación y elegibilidad para las designaciones comunes.

Artículo 44.- Procedimiento de cese. – Los miembros de la Junta de Directores de UNAPEC solo cesarán de forma definitiva en sus funciones por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, y siempre que se encuentre fundamentada y conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Junta de Directores.

Párrafo I.- La Junta de Directores, directamente o a través de un comité ad hoc, será la encargada de realizar la investigación correspondiente y rendir un informe al Consejo de Directores de APEC y a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en el que describa el análisis realizado sobre la existencia de las causales para el cese y las demás razones que fundamentan la solicitud. Durante ese proceso de investigación deberá respetarse el derecho de audiencia y las demás normas sobre debido proceso. Cuando la causal de cese esté relacionada con violaciones éticas o conflictos de interés, el comité que tenga asignado lo relativo a ética participará en la investigación y emitirá un informe técnico que servirá de insumo para la evaluación. En caso de considerarlo necesario para proteger el interés de APEC y sus Instituciones, la Junta de Directores de UNAPEC podrá suspender provisionalmente al o a los miembros en cuestión, hasta tanto culmine el proceso de investigación y la Asamblea tome la decisión definitiva.

Párrafo II.- Conforme a lo previsto en estos Estatutos, el Consejo APEC de Pasados Presidentes también podrá solicitar a la Junta de Directores el inicio de un proceso de investigación para el cese de algún miembro, y sugerir que el miembro se suspenda provisionalmente hasta tanto culmine el proceso en cuestión.

Párrafo III.- Ninguna suspensión provisional de algún miembro de la Junta de Directores podrá extenderse por más de seis (6) meses sin que se celebre una Asamblea para que tome la decisión definitiva.

Artículo 45.- Causas de cese. Los miembros de la Junta de Directores de UNAPEC solo pueden ser cesados de sus funciones cuando ocurran una o varias de las siguientes condiciones:

a) Por renuncia voluntaria o fallecimiento;

b) Por la pérdida de la calidad de Asociado;

c) Por incurrir en alguna de las demás inhabilidades o incompatibilidades para ser miembro de la Junta de Directores previstas en estos Estatutos o en la legislación aplicable;

d) Por la llegada del término para el cual fueren designados, siempre y cuando sus sustitutos sean designados y tomen posesión; y,

e) Por el incumplimiento de las reglas de ética y conducta establecidas por UNAPEC y aplicables a estos.

Artículo 46.- Retribución. – Los miembros de la Junta de Directores de UNAPEC no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, fijos o periódicos, por el ejercicio de sus funciones y cargos dentro de este órgano.

Artículo 47.- Reuniones. – La Junta de Directores de UNAPEC se reunirá trimestralmente de manera ordinaria. En adición, esta podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Las reuniones pueden ser presenciales, virtuales o híbridas.

Párrafo I.- Las reuniones presenciales tendrán lugar en el domicilio social de UNAPEC, o en el lugar que se indique en la convocatoria. Las reuniones virtuales se podrán celebrar por medio de videoconferencias, conferencias telefónicas, u otra modalidad que la Junta de Directores de UNAPEC determine, siempre que la misma permita la interacción simultánea y sucesiva de los miembros, y su deliberación y toma de decisiones de manera constatable e inequívoca.

Párrafo II.- La Junta de Directores de UNAPEC podrá aprobar lineamientos o políticas adicionales para el desarrollo y celebración de las reuniones virtuales o a distancia atendiendo a su particularidad.

Artículo 48.- Quórum y toma de decisiones. - Para que la Junta de Directores de UNAPEC pueda deliberar válidamente se requiere de la presencia o asistencia de al menos la mitad más uno (1) de los miembros de su matrícula. Una vez reunidos válidamente, las decisiones y acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que estos Estatutos o la legislación aplicable exija mayorías distintas.

Cada miembro tiene derecho a un (1) voto. En caso de empate, el presidente de la Junta tendrá el voto decisorio.

Párrafo I.- Las decisiones adoptadas en reuniones presenciales o virtuales tendrán el mismo carácter y fuerza vinculante.

Párrafo II.- Debido al carácter intuitu personae que tiene el cargo, los miembros de la Junta de Directores deben asistir o participar personalmente en las reuniones del órgano, no pudiendo hacerse representar en las mismas.

Artículo 49.- Convocatorias y orden del día. – Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Directores de UNAPEC deben ser convocadas con al menos tres (3) días calendario de antelación. En casos de urgencia, debidamente fundamentada y reflejada en el acta correspondiente, la convocatoria se podrá cursar con al menos un (1) día calendario de antelación. En esos casos, el primer punto de la agenda deberá ser aprobar la reunión y su convocatoria realizada de manera excepcional fuera de plazo.

Párrafo I.- En caso de que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta, podrán deliberar y decidir, aunque no se haya cursado la convocatoria previa. Asimismo, en caso de que las reuniones ordinarias de cada año sean fijadas previamente conforme a un plan debidamente aprobado por los miembros de la Junta, las convocatorias para esas reuniones no serán un requisito indispensable, aunque sí la entrega de información necesaria para el conocimiento de los temas a tratar.

Párrafo II.- La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente de la Junta de Directores, para lo cual puede asistirse de cargos administrativos de UNAPEC y estas deben, al menos, cumplir con el siguiente contenido mínimo:

a) Fecha y hora de la reunión.

b) Modalidad de la reunión (virtual o presencial), con indicación del lugar o la plataforma para la realización de esta.

c) Orden del día**.**

d) Documentación e información previa para el conocimiento y decisión de los temas del orden del día.

Párrafo III.- Los documentos e informaciones que soportan los temas del orden del día deben ser enviados a los miembros, al menos, conjuntamente con la convocatoria correspondiente, salvo en casos de reuniones extraordinarias por urgencia, en cuyo caso se aplicará el plazo de convocatoria correspondiente.

Párrafo IV.- Los miembros podrán proponer temas a incluir dentro del orden del día siempre que se presenten en el plazo que se prevea en el Reglamento Interno de la Junta de Directores, que en todo caso debe ser previo al envío de la convocatoria final de la reunión.

Párrafo V.- El orden del día de las reuniones de la Junta de Directores de UNAPEC, una vez indicado en la convocatoria, solo puede ser modificado cuando así lo acepten al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Esta modificación podrá ser previa o durante la reunión.

Párrafo VI.- El presidente de la Junta puede hacerse asistir del Rector de UNAPEC para la elaboración de la agenda. No obstante, esta deberá estar aprobada por el presidente de la Junta. En el caso de reuniones extraordinarias convocadas por otras personas, esas personas deberán preparar la agenda de dicha reunión. No podrá tratarse en dicha reunión ningún tema que no estuviese incluido en dicha agenda, la cual debe darse a conocer previamente en la convocatoria correspondiente. No obstante, en el Reglamento Interno de la Junta se establecerán los lineamientos para el tratamiento excepcional de temas libres durante las reuniones.

Artículo 50.- Actas. – Las deliberaciones y decisiones de la Junta de Directores de UNAPEC se registran en actas debidamente firmadas de forma manuscrita, electrónica o digital por los miembros presentes en la reunión. Los miembros tienen derecho a salvar o comentar de forma particular sus votos y registrarlos en las actas. La Junta podrá establecer otras reglas relativas a sus actas en su Reglamento Interno o en alguna política particular. En todo caso, las actas deben contener, al menos, lo siguiente:

a) Numeración o designación secuencial del documento.

b) Fecha y hora de inicio y conclusión de la reunión.

c) Modalidad de la reunión (presencial, virtual o híbrida), con indicación en cada caso del lugar o la plataforma utilizada.

d) Carácter (ordinario o extraordinario) de la reunión.

e) Orden del día.

f) Cumplimiento del quórum requerido incluyendo la indicación de los miembros presentes o asistentes a esta.

g) Indicación de las personas presentes o asistentes en calidad de invitados o cualquier otra.

h) Firmas manuscritas, electrónicas o digitales de los miembros presentes o asistentes a las reuniones. Cuando se trate de firma electrónica o digital, estas deben cumplir con los requisitos y cualidades previstos para cada tipo en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, del 14 de agosto de 2002, y la que la modifique o sustituya, y sus reglamentos o normas de aplicación.

Párrafo I.- Las actas deben ser debidamente conservadas en formato físico o electrónico. Este resguardo debe mantenerse por un período no menor a diez (10) años contados desde su emisión.

Párrafo II.- De las actas podrán expedirse copias o extractos, los cuales, para su validez, deberán estar firmados por el secretario y el presidente de la Junta de Directores, y contener el sello de UNAPEC.

Párrafo III.- La Junta de Directores podrá adoptar decisiones por consulta escrita, sin necesidad de reunión presencial o virtual, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus miembros y se cumplan las siguientes condiciones:

a) La consulta deberá realizarse por medios electrónicos o físicos que permitan la verificación de la identidad de los participantes.
b) El proceso deberá certificar la convocatoria y garantizar la participación de los miembros de la Junta.
c) Las decisiones deberán adoptarse por el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Directores.
d) Los resultados de la consulta escrita deberán quedar debidamente registrados en un acta, firmada por el secretario y el presidente de la Junta de Directores.

Artículo 51.- Atribuciones. – La Junta de Directores de UNAPEC está investida de los poderes más extensos para actuar en nombre de UNAPEC y ejecutar todos los actos y operaciones de administración y de disposición de sus bienes y activos, relativos a su objeto y finalidades, con exclusión solamente de los actos reservados expresamente a la Asamblea General de Asociados, al Consejo APEC de Pasados Presidentes, o al Consejo de Directores de APEC. La Junta de Directores de UNAPEC tiene las siguientes atribuciones, las cuales no tienen carácter limitativo:

a) Elaborar, aprobar y supervisar el cumplimiento del plan estratégico de UNAPEC, y los programas y acciones necesarios para su logro, y comunicarlo al Consejo de Directores de APEC para su conocimiento.

b) Aprobar y definir el apetito de riesgo de UNAPEC, y comunicarlo al Consejo de Directores de APEC para su conocimiento.

c) Definir quiénes son las partes interesadas de UNAPEC, y velar por que los planes estratégicos de UNAPEC se encuentren alineados a los intereses generales de esas partes interesadas.

d) Designar y revocar al Rector y Vicerrectores de UNAPEC, establecer sus funciones, su remuneración y supervisar sus actuaciones, conforme a lo previsto en estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta de Directores y demás normativas internas.

e) Proponer a la Asamblea General de Asociados el cambio del asiento social de UNAPEC para aprobación definitiva, cuando el cambio implique modificación de estos Estatutos. En esos casos, el Consejo de Directores de APEC deberá ser informado previamente sobre la propuesta, a fin de que pueda presentar sus comentarios en la Asamblea.

f) Aprobar el establecimiento de sucursales u oficinas de UNAPEC en cualquier otro lugar del país o del extranjero;

g) Aprobar la vinculación de UNAPEC al Reglamento Integral de Gobierno Corporativo que apruebe APEC mediante el cual se establezcan los valores, principios, estándares y criterios comunes de gobierno corporativo que debe observar APEC, y sus Instituciones;

h) Aprobar los reglamentos, políticas y manuales necesarios para conformar el marco de gobierno corporativo que se requieran para el logro del objeto, misión y estrategia de UNAPEC, observando las reglas y principios generales establecidos por APEC. Dentro de las normativas internas se incluyen las relacionadas con el funcionamiento de la Junta y el de sus órganos de apoyo, el régimen de contratación y retribución, las reglas de transparencia e información, de gestión de riesgos y control interno, las cuestiones relativas al sistema administrativo, normas de crédito y de operación de UNAPEC, el marco eficaz del sistema de cumplimiento regulatorio de esta, y aquellas en pro de la prevención y gestión de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y armas de destrucción masiva, y cualquier otro que se considere necesario, y su aprobación no haya sido asignada a otro órgano por estos Estatutos.

i) Aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto de ingresos y egresos presentados por el Rector y supervisar su ejecución.

j) Formular y presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados un informe detallado de su gestión, incluyendo estados financieros, la ejecución del presupuesto del año anterior, actividades realizadas y por realizar. Este informe será remitido al Consejo APEC de Pasados Presidentes, vía el Consejo de Directores de APEC, al menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados, a modo informativo y a fin de que este presente sus comentarios u observaciones durante la Asamblea, en caso de haberlos.

k) Solicitar al Consejo de Directores de APEC, cuando lo estime necesario, una convocatoria a la Asamblea General de Asociados.

l) Proponer al Consejo de Directores de APEC el orden del día de las Asambleas Generales de Asociados en lo que respecta a UNAPEC y hacer ejecutar las decisiones que emanen de estas;

m) Realizar un análisis o evaluación periódica de identificación del perfil global idóneo de la Junta de Directores de UNAPEC, identificando aquellos considerados necesarios y que aportarían el

mayor valor para UNAPEC. Los resultados de esta evaluación deberán ser comunicados a APEC a fin de que puedan ser tomados en cuenta en el proceso de selección y admisión de Asociados.

n) Crear comités de apoyo, de carácter provisional o permanente, para estudiar, ejecutar y administrar cualquier actividad que la Junta de Directores determine, establecer su composición y sus reglas de funcionamiento.

o) Aprobar la contratación de los auditores externos de UNAPEC en base a los requisitos previstos en la norma interna vigente, y observando las disposiciones de los artículos 31 y 36 de estos Estatutos. A su vez, la Junta de Directores se encuentra encargada de supervisar las actividades realizadas por los auditores externos para asegurarse del buen desenvolvimiento de las operaciones financieras de UNAPEC, pudiendo recabar directamente a través de dichos auditores cuantas informaciones considere pertinentes.

p) Presentar al Consejo APEC de Pasados Presidentes, para los fines previstos en los literales h) e i) del artículo 36 de estos Estatutos, y vía el Consejo de Directores de APEC, toda transacción, proyecto u operación que comprometa o afecte, de manera individual o agregada, más del quince por ciento (15%) del patrimonio de UNAPEC, incluyendo transacciones tanto con terceros, como entre UNAPEC y otra Institución de APEC o entre UNAPEC y APEC, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Junta de Directores y el del Consejo de Directores de APEC.

q) Revisar la misión, visión y objetivos de UNAPEC, y comunicar al Consejo APEC de Pasados Presidentes las modificaciones que se propongan según sean necesarias, para que este emita su opinión, antes de que la propuesta sea sometida a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados correspondiente, a fin de que sea agotado el procedimiento de modificación de Estatutos previsto en el artículo 68 de estos Estatutos.

r) Comunicar al Consejo de Directores de APEC cualquier propuesta de transformación de UNAPEC, ya sea por fusión o por participación en consorcio, a fin de obtener su no objeción, previo a remitir dicha propuesta al Consejo APEC de Pasados Presidentes conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 36 de estos Estatutos.

s) Aprobar el Reglamento Orgánico de UNAPEC que establece su estructura organizativa y describe las funciones académicas, administrativas y de desarrollo, y autorizar el establecimiento o suspensión de Facultades, Decanatos, Direcciones, Áreas, Departamentos y Carreras en la organización;

t) Trazar pautas y normas sobre la colocación de capitales y fondos especiales y autorizar la venta, préstamos hipotecarios y arrendamientos de muebles e inmuebles, en virtud del límite de autoridad establecida;

u) Conocer los convenios interinstitucionales de colaboración nacional e internacional en los que participa UNAPEC;

v) Adoptar las medidas disciplinarias necesarias en contra de cualquier funcionario de UNAPEC, por violación a estos Estatutos, deslealtad con la institución, incumplimiento de su responsabilidad, o por falta a la moral. Estas decisiones deben agotar el debido proceso, que implique una decisión debidamente motivada y habiendo escuchado al funcionario de que se trate;

w) Conceder el título de Dr. Honoris Causa y Honores Académicos, por iniciativa propia o por solicitud de los organismos internos competentes, de acuerdo con el Reglamento de concesiones de honores y por vía del voto unánime de los miembros;

x) Crear comisiones consultivas para asesorar al Rector en proyectos y ejecuciones específicas;

y) Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos o que le sean delegados por los organismos de gobierno y dirección de UNAPEC.

Artículo 52.- Presidente. – El presidente de la Junta de Directores de UNAPEC asume la representación legal de UNAPEC frente a terceros y Asociados. En adición a aquellas funciones establecidas por la legislación aplicable y estos Estatutos, las siguientes son atribuciones del presidente:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Directores de UNAPEC;

b) Representar a UNAPEC en procesos judiciales o de cualquier otro tipo, pudiendo delegar esta;

c) Firmar en nombre y representación de UNAPEC toda clase de contratos, de acuerdo con la política de firma que se establezca;

d) Firmar conjuntamente con el secretario de la Junta de Directores las actas de las sesiones de ese órgano y de la Asamblea General de Asociados de UNAPEC, así como las copias, extractos y certificaciones de las actas de la Junta de Directores;

e) Firmar, con el tesorero, o el Rector, todos los libramientos, documentos y actos que impliquen obligaciones y desembolsos de dinero, conforme a la política de firmas que se establezca;

f) Velar por que se mantenga la comunicación, información y transparencia requerida entre la Junta de Directores de UNAPEC, el Consejo de Directores de APEC, el Consejo APEC de Pasados Presidentes y los Asociados;

g) Solicitar la incorporación, habilitación y calificación de UNAPEC ante las instituciones públicas o privadas que correspondan conforme a lo previsto en la legislación aplicable; y,

h) Podrá acompañar al Rector en los actos académicos, siendo este último quien los preside.

Párrafo I.- El cargo de presidente de la Junta de Directores de UNAPEC no podrá ser desempeñado por la misma persona por más de dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 53.- Vicepresidente. – El vicepresidente de la Junta de Directores asume las funciones del presidente de la Junta de Directores con las mismas condiciones, cuando este último se encuentre imposibilitado de manera temporal o definitiva. Este podrá firmar los libramientos, documentos y actos que se establezcan en la política de firmas de UNAPEC.

Artículo 54.- Secretario. - El secretario de la Junta de Directores de UNAPEC firmará, conjuntamente con el presidente, las actas, extractos de actas y otras certificaciones de carácter institucional que pueda emitir UNAPEC. A su vez, el secretario se encargará de supervisar la correcta aplicación de las reglas de gobierno de la Junta de Directores de UNAPEC, incluyendo sus reuniones, así como del sistema de custodia de las actas y documentos de soporte.

Artículo 55.- Tesorero. - El tesorero firmará, conjuntamente con el presidente de la Junta de Directores de UNAPEC, o el Rector, los retiros de fondos y valores, descargos y demás libramientos que impliquen obligaciones y desembolsos a partir de determinados límites, y será responsable de la custodia de los valores y activos de UNAPEC. El tesorero podrá pedir al Rector de UNAPEC y demás funcionarios, examinar y fiscalizar las cuentas y valores en el momento que considere oportuno.

Párrafo I.- El presidente y el tesorero podrán delegar en el Rector de UNAPEC o cualesquiera otros funcionarios, la firma de cheques y libramientos de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normativas internas.

Artículo 56. Directores. – Los demás miembros de la Junta de Directores serán denominados directores y sus funciones son aquellas que corresponden al órgano en su conjunto o las que este les asigne de manera particular.

Artículo 57.- Límites de responsabilidad. – Los miembros de la Junta de Directores, y las demás personas que obren en nombre y en representación de UNAPEC, responderán ante esta, ante los Asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, a UNAPEC y a los Asociados.

Párrafo. - No obstante, los miembros de la Junta de Directores solo responden de la ejecución de su mandato en la Junta o comités de apoyo, y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de UNAPEC.

Artículo 58.- Comités de apoyo. – La Junta de Directores puede crear los comités o comisiones de apoyo necesarios para el logro de sus funciones y objetivos, y estos pueden tener carácter temporal, *ad hoc* o permanentes, y aprobará un reglamento general de comités o comisiones de apoyo, como parte integral o no de su reglamento interno. Esa normativa interna debe seguir los lineamientos generales establecidos por APEC en lo que sea aplicable.

Párrafo. - La Junta velará por que las reglas de funcionalidad de los Comités mantengan, dentro de lo posible, homogeneidad con las previstas para el funcionamiento de la Junta, sin perjuicio de que por la especialidad de los temas y asuntos que sean de la competencia de cada Comité, y del carácter y naturaleza de estos órganos de apoyo, ciertas reglas puedan ser distintas. Asimismo, la Junta velará por mantener la comunicación, información y transparencia adecuada, eficaz y necesaria entre esta y los distintos Comités que cree.

SECCIÓN IV.D DEL RECTOR

Artículo 59.-Gestión interna. - La gestión de las operaciones internas y académicas de UNAPEC estará a cargo del Rector, el Consejo Académico y los demás funcionarios y órganos de apoyo internos que se determinen y describan en las normativas internas de UNAPEC.

Artículo 60.-Rector. - El Rector es el funcionario administrativo de mayor jerarquía de UNAPEC, y la representa en lo concerniente a su vida académica, legal y administrativa, conforme a lo descrito en estos Estatutos. Su designación está a cargo de la Junta de Directores, quien a su vez, fijará su esquema de remuneración.

Párrafo I.- Para ser Rector de UNAPEC se requiere, al menos, lo siguiente:

a) Ser persona física mayor de edad;

b) Contar con un título universitario;

c) Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles;

d) Tener experiencia comprobable respecto a la vida universitaria; y,

e) Cumplir con los criterios de idoneidad personal y profesional que la Junta de Directores de UNAPEC y el Consejo de Directores de APEC determinen.

Párrafo II.- El Rector es funcionario de tiempo completo, de dedicación exclusiva, y desempeñará sus funciones por tiempo indefinido de conformidad con las leyes laborales aplicables.

Párrafo III.- En caso de ausencias temporales del Rector, lo sustituirá el Vicerrector Académico o en su defecto el vicerrector de mayor antigüedad en sus funciones, quien deberá sustituirlo, con la previa autorización del presidente de la Junta de Directores, o quien haga sus funciones, quien habrá de comunicarlo formalmente a la comunidad universitaria.

Párrafo IV.- En caso de renuncia, muerte o impedimento definitivo del Rector para ocupar el cargo, asumirá esas funciones, con carácter interino, el Vicerrector que la Junta de Directores designe hasta que la misma elija un nuevo Rector.

Artículo 61.- Atribuciones. – Sin perjuicio de aquellas atribuidas por la legislación aplicable y estos Estatutos, el Rector de UNAPEC tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta de Directores, asegurando la dirección eficiente de las funciones administrativas y académicas de UNAPEC.

b) Rendir cuentas a la Junta de Directores sobre la gestión académica, administrativa y financiera, mediante informes periódicos y presentaciones en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Elaborar y proponer el plan de trabajo anual y el presupuesto de UNAPEC a la Junta de Directores, para su aprobación y posterior ejecución.

d) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta de Directores y presentar reportes de ejecución presupuestaria y estados financieros en los plazos establecidos.

e) Supervisar la gestión financiera y operativa de UNAPEC, garantizando el adecuado manejo de fondos y recursos, conforme a los lineamientos y controles establecidos por la Junta de Directores.

f) Acompañar al Presidente de la Junta de Directores en la representación institucional de UNAPEC ante APEC, así como en instancias estratégicas nacionales e internacionales, cuando le sea requerido.

g) Formular y proponer a la Junta de Directores nuevas iniciativas y proyectos académicos, tecnológicos y de innovación, alineados con el plan estratégico de UNAPEC.

h) Colaborar con la Junta de Directores en la formulación del plan estratégico de UNAPEC, y asumir la responsabilidad de ejecutar las estrategias y directrices establecidas.

i) Designar, suspender y remover al personal administrativo y académico de nivel inferior a Vicerrectores, conforme a la normativa interna y garantizando el debido proceso.

j) Proponer a la Junta de Directores la designación de Vicerrectores y sus respectivas remociones, en caso necesario.

k) Presidir el Consejo Académico y liderar la formulación de políticas académicas, en coordinación con los órganos colegiados de la universidad.

l) Ejecutar las disposiciones adoptadas por la Junta de Directores, asegurando su cumplimiento en todas las áreas de UNAPEC.

m) Presidir los actos académicos y protocolares de UNAPEC, y participar en representación de la institución cuando corresponda.

n) Representar a UNAPEC en asuntos judiciales y administrativos, únicamente con la autorización previa de la Junta de Directores.

o) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos internos y de las resoluciones de la Junta de Directores y demás órganos de gobierno de UNAPEC.

p) Ejercer las funciones ejecutivas y la potestad disciplinaria, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y bajo la supervisión de la Junta de Directores.

q) Promover la mejora continua en los programas académicos y en la calidad de los servicios universitarios, mediante la adopción de políticas de innovación y buenas prácticas académicas.

r) Proponer a la Junta de Directores cambios estructurales en UNAPEC, y coordinar la implementación de aquellos que sean aprobados.

s) Fomentar alianzas nacionales e internacionales para fortalecer la cooperación académica y la captación de recursos externos para UNAPEC.

t) Coordinar las relaciones con el sector empresarial y gubernamental, para asegurar que las necesidades del mercado laboral sean consideradas en la planificación académica.

u) Impulsar y coordinar iniciativas para la obtención de becas y fondos especiales, en conjunto con organismos de cooperación y el sector privado.

v) Mantener un diálogo constante con los distintos estamentos de la comunidad universitaria, promoviendo una gestión participativa e inclusiva.

w) Convocar al Consejo Académico y presidir sus sesiones, garantizando su correcto funcionamiento.

x) Firmar, conjuntamente con las autoridades designadas por la Junta de Directores, los cheques, órdenes de fondos y otros documentos financieros de UNAPEC, dentro de los límites de su autoridad ejecutiva.

y) Firmar los títulos universitarios emitidos por UNAPEC y aquellos en colaboración con otras instituciones, conforme a los acuerdos académicos suscritos.

z) Proponer a la Junta de Directores nuevas políticas, programas y planes educativos, para su discusión y eventual aprobación.

aa) Autorizar erogaciones dentro del presupuesto aprobado y gestionar gastos extraordinarios dentro de los límites establecidos por la Junta de Directores.

bb) Aprobar y coordinar las políticas de relaciones públicas de UNAPEC, promoviendo su posicionamiento y prestigio institucional.

cc) Supervisar las publicaciones institucionales y académicas de UNAPEC, garantizando su alineación con la identidad y misión de la universidad.

dd) Colaborar en la preparación de la agenda de las sesiones de la Junta de Directores y remitir las actas aprobadas a APEC y a los miembros de la Junta.

z) Participar en las reuniones de coordinación con APEC y otras entidades del ecosistema universitario, para fortalecer la integración institucional.

aa) Cumplir con todas aquellas obligaciones propias de su función y que no estén expresamente asignadas a otros órganos en estos Estatutos.

SECCIÓN IV. DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 62.- Consejo Académico. - Es el principal órgano colegiado de gobernanza académica. Sus decisiones y resoluciones, de orden académico, solo podrán ser modificadas por el mismo Consejo. En caso de divergencias, estas deben ser discutidas en la Junta de Directores.

Párrafo I.- El Consejo Académico se compone por: el Rector de UNAPEC, quien lo preside, el Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Financiero, Decanos de facultad, Decano de Posgrado, Decano de Estudiantes, Directores de Escuela, Directores de Departamentos Académicos, Directores del Centro Internacional de Altos Estudios, Director de Registro y Director de Admisiones.

Artículo 63.- Atribuciones del Consejo Académico. - Sin perjuicio de aquellas atribuidas por la legislación aplicable, estos Estatutos, y las que posteriormente se le asignen y se describan en el Reglamento Interno que se apruebe, el Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

a) Velar por la aplicación y cumplimiento de las normativas académicas de UNAPEC, incluyendo leyes, estatutos, reglamentos, políticas y procedimientos que rigen la vida académica de la institución.

b) Proponer, a través del Rector, políticas académicas a la Junta de Directores, asegurando su alineación con el plan estratégico de UNAPEC y los estándares nacionales e internacionales de educación superior.

c) Aprobar y modificar normativas académicas internas, siempre que estén dentro de su competencia y en concordancia con los lineamientos establecidos por la Junta de Directores.

d) Aprobar la oferta curricular de UNAPEC y recomendar la modificación, suspensión o reorientación de programas académicos, asegurando su pertinencia y calidad.

e) Garantizar que los programas académicos y cocurriculares estén alineados con la misión institucional, el plan estratégico de UNAPEC y las demandas del entorno, promoviendo la innovación y la mejora continua.

f) Supervisar la calidad académica y metodológica de los programas educativos, promoviendo su evaluación y actualización periódica.

g) Evaluar y validar, en casos excepcionales, la idoneidad de docentes sin título académico formal cuando su trayectoria profesional y docente lo justifique, conforme a criterios establecidos por la normativa vigente.

h) Colaborar en la definición de criterios para la selección, promoción y desarrollo del personal académico, en conjunto con la Rectoría y las Vicerrectorías.

i) Analizar y decidir sobre situaciones académicas excepcionales, relacionadas con estudiantes y profesores, que no estén previstas en estos Estatutos ni en los reglamentos de UNAPEC.

j) Designar comisiones académicas o grupos de trabajo para el desarrollo de proyectos específicos en áreas estratégicas para la educación superior.

k) Supervisar la implementación de estrategias académicas aprobadas, garantizando que se ejecuten conforme a las directrices establecidas.

l) Emitir opiniones y recomendaciones sobre asuntos académicos que impacten el desarrollo institucional, cuando así lo requiera la Junta de Directores o el Rector.

m) Aprobar la concesión de honores académicos conforme a la normativa vigente en la materia.

n) Fomentar la internacionalización académica, a través de la promoción de convenios interinstitucionales en educación, investigación e intercambio de docentes y estudiantes.

Párrafo.- Las demás reglas de funcionamiento, composición y atribuciones del Consejo Académico se regirán por lo previsto en su reglamento interno, que debe ser aprobado por la Junta de Directores de UNAPEC.

CAPÍTULO V
DEL EJERCICIO SOCIAL, LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTROS

Artículo 64.- Ejercicio social. – El ejercicio social de UNAPEC comienza el día primero (01) del mes de julio y termina el último día del mes de junio del año siguiente.

Artículo 65.- Obligaciones contables. – UNAPEC llevará un sistema de contabilidad consecuente con las normas aplicables a este tipo de organización, incluyendo, a su vez, las Normas Internacionales de

Información Financiera (NIIFs), y las demás normas establecidas para los Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. Estas deben permitir presentar una imagen fiel del patrimonio, el resultado y su situación financiera, así como de las actividades que realiza. Asimismo, este sistema debe permitir la preparación de estados financieros que reflejen la situación financiera, los resultados de operaciones, los cambios en el patrimonio, las inversiones, los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros.

Párrafo I.- Las cuentas de UNAPEC se aprobarán anualmente por la Asamblea General de Asociados.

Párrafo II.- UNAPEC llevará los siguientes registros, de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable:

a) Un registro, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los Asociados;

b) Un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán anualmente todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a UNAPEC;

c) Una contabilidad organizada en la que deberán figurar todos los ingresos y egresos de UNAPEC, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones;

d) Un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales; y,

e) Un libro de actas de todas las reuniones celebradas por la Junta de Directores de UNAPEC.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 66.- Disolución. – UNAPEC solo podrá disolverse mediante el procedimiento y las causas previstas en la Ley de Asociaciones y su Reglamento de Aplicación y estos Estatutos.

Párrafo I.- De existir causas que motiven la disolución de UNAPEC, la Junta de Directores informará al respecto al Consejo de Directores de APEC, a fin de que este último inicie los procedimientos aplicables conforme a los Estatutos y la legislación vigente. Asimismo, la Junta de Directores velará por que se dé cumplimiento a las leyes nacionales que rigen la actividad.

Párrafo II.- Las causas de disolución serán, de manera limitativa, las siguientes:

a) Voluntad expresa, mediante Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados;

b) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado su dedicación a fines no lícitos;

c) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 51 de la Ley de Asociaciones;

d) Por sentencia judicial definitiva; y,

e) Otras causas establecidas a tal fin en la legislación aplicable.

Artículo 67.- Liquidación y destino de los activos. - La disolución de UNAPEC abre el período de liquidación al final del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. En el acuerdo de disolución

se designará a uno o más Asociados para que procedan a la liquidación del patrimonio de UNAPEC. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Consejo de Directores de APEC.

Párrafo I.- En la Asamblea en que se decida sobre la disolución, deberá decidir igualmente, por mayoría absoluta de los Asociados, a qué otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos, nacionales o internacionales. En todo caso, se dispone que se destinarán los valores netos disponibles a ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC).

CAPÍTULO VII
DE LA REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 68.- Revisión y modificación de los Estatutos. - La Junta de Directores es la encargada de la revisión de estos Estatutos, en conjunto con el Consejo de Directores de APEC. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados de UNAPEC es quien tiene facultad de aprobar o rechazar las modificaciones que sean propuestas a estos Estatutos. No podrá presentarse propuesta de modificación de Estatutos a la Asamblea General de Asociados sin que esta se acompañe del informe de opinión del Consejo APEC de Pasados Presidentes y el Consejo de Directores de APEC, quienes deberán haber tenido la oportunidad de analizar las propuestas previo a la Asamblea. A fin de eficientizar el proceso, el Consejo de Directores y el Consejo APEC de Pasados Presidentes podrán sesionar de manera conjunta.

Párrafo.- El presidente de la Junta de Directores de UNAPEC deberá realizar los trámites legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes, para registrar en las instancias públicas o privadas la modificación de los Estatutos que apruebe la Asamblea. Este podrá delegar estas responsabilidades en cualquier tercero, miembro o no de UNAPEC.

Artículo 69.- Responsabilidad. - UNAPEC responde a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los Asociados no responden personalmente por las deudas de UNAPEC. Los miembros de la Junta de Directores y ejecutivos internos de UNAPEC que realizaren algún acto o contrajesen algún compromiso por esta sin estar autorizados por estos Estatutos o la reglamentación interna, serán responsables personalmente, tanto por el acto mismo como por los daños y perjuicios que ocasionaran.

Artículo 70.- Declaración de no financiamiento de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos. - Los integrantes de UNAPEC, tanto los Asociados, como los miembros de su Junta de Directores y altos ejecutivos, se comprometen a velar por que UNAPEC no sea utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio, conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover, o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medio ambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, que UNAPEC no es, ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometerán su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

Estos Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

QUIENES SUSCRIBEN, _____, en calidad de miembros de la Junta de Directores de UNAPEC, y en calidad de Presidente y Secretario de la Asamblea General Extraordinaria, así como _____, en calidad de Presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes:

_____
Presidente de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de UNAPEC

_____
Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de UNAPEC

_____
Presidente de la Junta de Directores de UNAPEC

_____
Secretario de la Junta de Directores de UNAPEC

_____
Miembro de la Junta de Directores de UNAPEC

_____
Miembro de la Junta de Directores de UNAPEC

_____
Miembro de la Junta de Directores de UNAPEC

_____
Miembro de la Junta de Directores de UNAPEC

_____
Miembro de la Junta de Directores de UNAPEC

_____
Presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes